



DFMARNAT/3388/2021
Toluca, Méx., 31 de agosto de 2021

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver la información del expediente de la solicitud de Autorización del Informe Preventivo (**IP**), previsto en el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), correspondiente al proyecto denominado **"MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS, EN SU MODALIDAD RECICLAJE (RECICLAJE DE ENVASES VACÍOS QUE CONTUVIERON MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS, RECICLAJE DE ENVASES DE AEROSOL, ELABORACIÓN DE COMBUSTIBLE ALTERNO SÓLIDO Y LÍQUIDO Y RECICLAJE DE LAMPARAS FLUORESCENTES)"**, Municipio de Acolman, Estado de México, promovido por la _____ que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y la **"Promovente"** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 19 de agosto de 2021, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual la **"Promovente"** ingresó el Informe Preventivo y anexos para el **"Proyecto"**, a realizarse en Calle 4, Lote 66, Col. El Faro, Acolman, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrado con la clave de proyecto **15EM2021ID170** y No. de bitácora **15/IP-0314/08/21**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 19 de agosto de 2021, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0036/2021 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 12 al 18 de agosto de 2021 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **"Promovente"** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **"Proyecto"**; y

CONSIDERANDO

1. Que esta **Delegación Federal** es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del **IP** para el **"Proyecto"**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4, 5 fracciones II, X, XXI y XXII, 28 primer párrafo y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 4, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); y 2 fracción XXX, 38, 39 y



DFMARNAT/3388/2021

40 fracción IX, inciso "C", del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- II. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la **LGEE-PA**, una vez presentado el **IP** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Institución se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación del **IP** del "**Proyecto**", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL "PROYECTO"

- III. El "**Proyecto**" consiste en el acondicionamiento de un área en el centro de acopio de residuos peligrosos cuyas actividades a realizar son las siguientes: Reciclaje de envases vacíos metálicos y de plástico que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos de diferentes capacidades, Reciclaje de envases de aerosol, Elaboración de combustible alterno sólido y líquido y Reciclaje de lámparas fluorescentes, las cuales se realizarán dentro de las instalaciones que ocupa la "**Promovente**" ubicadas en Calle 4, Lote 66, Col. El Faro, Acolman, Estado de México

El predio se ubica en las siguientes Coordenadas:

ID	Coordenadas geográficas		Coordendas UTM	
	N	O	X	Y
A-B	19°36'40.081072"	-98°57'59.095451"	503,521.671	2,168,450.637
B-C	19°36'39.923524"	-98°57'58.184697"	503,548.200	2,168,445.800
C-D	19°36'38.733741"	-98°57'46.4893"	503,540.046	2,168,409.227
D-A	19°36'38.897047"	-98°57'38.2587"	503,513.314	2,168,414.242

El tiempo de vida útil del proyecto se estima que sea de 50 años.

El desarrollo del proyecto incluye la adecuación del área destinada al Centro de acopio de residuos peligrosos, dicha adecuación está contemplada para realizarse en un término de un mes. Además, se tienen contemplados dos meses para la instalación de maquinaria y equipo; a partir del cuarto mes se pretende dar inicio formal de las operaciones de la planta. El mantenimiento se dará una vez iniciadas las actividades de reciclaje.





DFMARNAT/3388/2021

El abandono del sitio se llevará a cabo en un lapso de 2 años, previo a la finalización del tiempo de vida útil del proyecto, que es de 50 años.

Preparación del Sitio

El sitio donde se pretende ejecutar el proyecto actualmente cuenta con infraestructura, toda vez que mi representada realiza, de forma autorizada, el acopio temporal de residuos peligrosos. Es por ello por lo que actualmente el sitio cuenta con las siguientes áreas y obras:

- Áreas de servicios, como oficinas, sanitarios y vestidores.
- Área techada y con piso de concreto para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, así como para el área destinada para reciclaje y almacén temporal de tambores y totes reciclados.
- Patio de maniobras para los vehículos de transporte que lleguen con los residuos peligrosos para su reciclaje.
- Canaletas y 2 fosas de retención de 1 m³ de capacidad cada una, para contener posibles derrames de los residuos peligrosos a recibir, así como para contener el agua contaminada generada en el proceso de lavado de los envases vacíos para su posterior envío a destino final para su tratamiento.

Descripción de las actividades que se requieren para la adecuación del sitio.

Como el área que se ocupará ya cuenta con piso de concreto, techo, canaletas y una fosa de retención, únicamente se realizará la distribución y limitación del área de reciclaje de residuos peligrosos.

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto

Para la realización de este proyecto no se requieren obras y/o actividades provisionales de apoyo para la adecuación del sitio, toda vez que se pretende realizar en un predio que ya cuenta con la infraestructura (piso y techo) para poder realizar la actividad de reciclaje de residuos peligrosos.

Etapas de construcción

No se realizará ninguna obra de construcción a base de tabique, cemento o concreto, sólo se fabricará la caseta de pintura, a base de metal y se colocará en el área destinada, misma que ya cuenta con piso de concreto. Por lo que únicamente se requerirá una instalación eléctrica de suministro de 220 V para el suministro energético de los equipos utilizados en el reciclaje.

Etapas de abandono del sitio

Para el presente proyecto no se contempla el abandono del área y de las instalaciones. No obstante, en caso que de que el proyecto denominado **“MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS, EN SU MODALIDAD RECICLAJE (RECICLAJE DE ENVASES VACÍOS QUE CONTUVIERON MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS, RECICLAJE DE ENVASES DE AEROSOL, ELABORACIÓN DE COMBUSTIBLE ALTERNO SÓLIDO Y LÍQUIDO Y RECICLAJE DE LÁMPARAS FLUORESCENTES)”**, termine su vida útil o no arroje los resultados esperados y tenga que cerrar,



DFMARNAT/3388/2021

se propone:

- La limpieza del sitio y retiro definitivo de las instalaciones.
- El retiro de los residuos peligrosos generados y su envío a disposición final.

De igual manera se proponen los siguientes procedimientos para verificar si el sitio o la infraestructura desmantelada no contienen elementos contaminantes.

- Auditorías ambientales externas
- Monitoreo de condiciones ambientales Estudios Ambientales para ser presentados a la Autoridad competente
- Desarrollo de medidas de restauración y compensación

Para cada uno de ellos se pretende contratar a empresas de consultoría especializada a cada tema en particular. Se contempla para todo el proyecto un programa de monitoreo ambiental, durante toda la operación, y después de abandono de las instalaciones. Además de la verificación de la ausencia de contaminantes en el suelo del área que ocupa tanto el Centro de acopio de residuos peligrosos como el área destinada para el reciclaje de residuos peligrosos.

- IV. Que con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 121 – Depresión de México, la cual tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, rectores del desarrollo social - turismo y prioridad de atención media.
- V. Que el sitio donde se pretende realizar el proyecto se encuentra regulado por el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 04 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, específicamente en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
13.4.1.075.090	Ag-1-90	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	1-28

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:





Política de aprovechamiento

Quando la unidad ambiental presenta condiciones aptas para el desarrollo sustentable de actividades productivas eficientes y socialmente útiles, dichas actividades contemplarán recomendaciones puntuales y restricciones leves, tratando de mantener la función y la capacidad de carga de los ecosistemas y promoviendo la permanencia o cambio del uso de suelo actual. Esta política cubre el 31.96% del territorio y refleja el uso adecuado del suelo, cuyo análisis fue aportado por la Universidad Autónoma del Estado de México.

El **MOETEM** plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal; d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del **"Proyecto"** se destacan los siguientes:

Núm.	Descripción
7.	<i>Toda nueva construcción deberá incluir en su diseño lineamientos de acuerdo al entorno natural.</i>
14	<i>Definir los sitios para centros de transferencia y/o de acopio para el manejo de residuos sólidos domiciliarios.</i>
16.	<i>Se deberán desarrollar sistemas para la separación de aguas residuales y pluviales, así como el manejo, reciclado y tratamiento de residuos sólidos.</i>
18.	<i>En los estacionamientos al aire libre de centros comerciales y de cualquier otro servicio o equipamiento, se utilizarán materiales permeables (adocreto, adopasto, adoquín, empedrado, entre otros); se evitará el asfalto, cemento y demás materiales impermeables y se dejarán espacios para áreas verdes, sembrando árboles en el perímetro y cuando menos un árbol por cada cuatro cajones de estacionamiento.</i>
20	<i>Todo proyecto arquitectónico, tanto comercial, como de servicios deberá contar con sistemas de ahorro de agua y energía eléctrica</i>

De la revisión y análisis de la información presentada en el informe preventivo e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del proyecto respecto a los lineamientos establecidos por el **MOETEM**.

- VI. Que en los artículos 1 fracción I, 28, y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece lo siguiente:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 1o.- *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*





DFMARNAT/3388/2021

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

ARTÍCULO 31.- La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o

III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección.

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

La Secretaría publicará en su Gaceta Ecológica, el listado de los informes preventivos que le sean presentados en los términos de este artículo, los cuales estarán a disposición del público.

VII. Que en los artículos 29, 30, 31, 32, y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se establece lo siguiente:

Artículo 29.- La realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 5o. del presente reglamento requerirán la presentación de un informe preventivo, cuando:





DFMARNAT/3388/2021

- I. *Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir;*
- II. *Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o*
- III. ***Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.***

Artículo 30.- *El informe preventivo deberá contener:*

I. *Datos de Identificación, en los que se mencione:*

- a) *El nombre y la ubicación del proyecto;*
- b) *Los datos generales del promovente, y*
- c) *Los datos generales del responsable de la elaboración del informe;*

II. *Referencia, según corresponda:*

- a) *A las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicables a la obra o actividad;*
- b) *Al plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad, o*
- c) *A la autorización de la Secretaría del parque industrial, en el que se ubique la obra o actividad, y*

III. *La siguiente información:*

- a) *La descripción general de la obra o actividad proyectada;*
- b) *La identificación de las sustancias o productos que vayan a emplearse y que puedan impactar el ambiente, así como sus características físicas y químicas;*
- c) *La identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como las medidas de control que se pretendan llevar a cabo;*
- d) *La descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto;*
- e) *La identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación;*
- f) *Los planos de localización del área en la que se pretende realizar el proyecto, y*
- g) *En su caso, las condiciones adicionales que se propongan en los términos del artículo siguiente.*

Artículo 31.- *El promovente podrá someter a la consideración de la Secretaría condiciones adicionales a las que se sujetará la realización de la obra o actividad con el fin de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran ocasionarse. Las condiciones adicionales formarán parte del informe preventivo.*





DFMARNAT/3388/2021

Artículo 32.- El informe preventivo deberá presentarse en un disquete al que se acompañarán tres tantos impresos de su contenido. Deberá anexarse copia sellada del pago de derechos correspondiente.

La Secretaría proporcionará a los promoventes las guías para la presentación del informe preventivo.

Dichas guías serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica.

Artículo 33.- La Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al promovente:

I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o

II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

Tratándose de informes preventivos en los que los impactos de las obras o actividades a que se refieren se encuentren totalmente regulados por las normas oficiales mexicanas, transcurrido el plazo a que se refiere este artículo sin que la Secretaría haga la notificación correspondiente, se entenderá que dichas obras o actividades podrán llevarse a cabo en la forma en la que fueron proyectadas y de acuerdo con las mismas normas.

Derivado del análisis y revisión de la información presentada en el informe preventivo, la cual fue corroborada por esta Autoridad Administrativa, así como en los supuestos establecidos en los preceptos invocados se determina que el proyecto objeto de la evaluación y que se dictamina con este instrumento, corresponde al Informe Preventivo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31 fracción III, 34 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 4 fracción II, 29 fracción III, 30, 31, 32 y 33 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º, 3º, 13, 16, fracción X, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal determina que el proyecto en cuestión **ES PROCEDENTE**, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su ejecución, sujeto a los siguientes:



DFMARNAT/3388/2021

TÉRMINOS

PRIMERO.- Se da por atendida la solicitud de Autorización del Informe Preventivo del proyecto denominado **"MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS, EN SU MODALIDAD RECICLAJE (RECICLAJE DE ENVASES VACÍOS QUE CONTUVIERON MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS, RECICLAJE DE ENVASES DE AEROSOL, ELABORACIÓN DE COMBUSTIBLE ALTERNO SÓLIDO Y LÍQUIDO Y RECICLAJE DE LAMPARAS FLUORESCENTES)"**, Municipio de Acolman, Estado de México,

SEGUNDO.- Se **AUTORIZA** la ejecución del **"Proyecto"**, a realizarse dentro de las instalaciones del establecimiento ubicado en Calle 4, Lote 66, Col. El Faro, Acolman, Estado de México, en una superficie de 261.141 m² con base en las características descritas en el Considerando III del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- Deberá cumplir con lo señalado en el Informe Preventivo presentado para la Actualización y Operación del **"Proyecto"** denominado **"MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS, EN SU MODALIDAD RECICLAJE (RECICLAJE DE ENVASES VACÍOS QUE CONTUVIERON MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS, RECICLAJE DE ENVASES DE AEROSOL, ELABORACIÓN DE COMBUSTIBLE ALTERNO SÓLIDO Y LÍQUIDO Y RECICLAJE DE LAMPARAS FLUORESCENTES)"** Municipio de Acolman, Estado de México; así como en lo establecido en el presente oficio resolutivo.

La presente no autoriza:

- a. El derribo de arbolado.
- b. El Cambio de Uso del Suelo de áreas forestales.
- c. El aprovechamiento de individuos catalogados según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- d. Capturar, coleccionar, comercializar y/o traficar con individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del proyecto, en especial los individuos catalogados según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

CUARTO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **DOS meses** para la adecuación, instalación de maquinaria y equipo y **50 años** para la operación y mantenimiento. Dichos plazos comenzarán a partir de la fecha del presente oficio resolutivo.

QUINTO.- La **"Promovente"** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al

DFMARNAT/3388/2021

ambiente.

De acuerdo con la legislación ambiental vigente, **queda prohibido desarrollar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.**

SEXTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando III** por lo que es obligación de la "**Promovente**", tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos similares que sean requisito para la realización del "**Proyecto**", ante otras autoridades Federales, Estatal o Municipales. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la "**Promovente**" para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "**Proyecto**", estarán sujetas a la descripción contenida en el Informe Preventivo, a los planos incluidos en éste; así como a los dispuesto en la presente autorización, y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La "**Promovente**" deberá seguir estrictamente los lineamientos establecidos en las NORMAS OFICIALES MEXICANAS y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental aplicables al control de emisiones a la atmósfera y ruido, de vehículos automotores que utilicen gasolina o diésel, aplicables al "**Proyecto**", así como cada una de las medidas de mitigación propuestas.
2. Deberá presentar ante esta Delegación Federal un **Programa de Vigilancia Ambiental** conforme al que permita el seguimiento de las condicionantes, en un plazo de **3 meses**, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo.

La información mínima que deberá contener el Programa de Vigilancia Ambiental es lo siguiente:

El programa de vigilancia ambiental tiene por función básica establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Incluirá la supervisión de la acción u obra de mitigación, señalando de forma clara y precisa los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de la medida de mitigación, estableciendo los procedimientos para hacer las correcciones y los ajustes necesarios.

El programa deberá incorporar, al menos, los siguientes apartados:





DFMARNAT/3388/2021

- *Objetivos, estos deben identificar los sistemas ambientales afectados, los tipos de impactos y los indicadores previamente seleccionados. Para que el programa sea efectivo, el marco ideal es que el número de estos indicadores sea mínimo, medible y representativos del sistema afectado. Levantamiento de la información, ello implica, además, su almacenamiento y acceso y su clasificación por variables.*
- *Debe tener una frecuencia temporal suficiente, la cual dependerá de la variable que se esté controlando. Interpretación de la información: este es el rubro más importante del programa, consiste en analizar la información.*
- *La visión que prevalecía entre los equipos de evaluación de que el cambio se podía medir por la desviación respecto a estados anteriores, no es totalmente válida. Los sistemas ambientales tienen variaciones de diversa amplitud y frecuencia, pudiendo darse el caso de que la ausencia de desviaciones sea producto de cambios importantes.*
- *Las dos técnicas posibles para interpretar los cambios son: tener una base de datos de un período de tiempo importante anterior a la obra o su control en zonas testigo.*
- *Retroalimentación de resultados: consiste en identificar los niveles de impacto que resultan del proyecto, valorar la eficacia observada por la aplicación de las medidas de mitigación y perfeccionar el Programa de Vigilancia Ambiental.*

Considerando todos estos aspectos, el programa de vigilancia de una determinada obra o actividad ésta condicionado por los impactos que se van a producir, siendo posible fijar un programa que abarque todas y cada una de las etapas del proyecto. Este programa debe ser por tanto específico de cada proyecto y su alcance dependerá de la magnitud de los impactos que se produzcan, debiendo recoger en sus distintos apartados los diferentes impactos previsibles.

La información obtenida debe ser tangible, medible y cuantificable, a efecto de poder evaluar los resultados con respecto al proyecto.

3. La Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de México, podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias, por lo que la **"Promovente"** está obligada a proporcionar cualquier información que le sea requerida.
4. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente documento, el responsable técnico se encargará de asesorar y dirigir durante la modernización y operación del **"Proyecto"**.
5. Proceder a la limpieza y restauración del suelo contaminado, en caso de derrames de hidrocarburos.
6. La **"Promovente"** se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al **"Proyecto"** que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo.

OCTAVO.- Con base en lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **"Promovente"** deberá dar aviso a esta Delegación Federal, turnando copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México del inicio y la conclusión de las obras autorizadas, dentro de los 10 días siguientes a que hayan dado principio y término de las mismas.



DFMARNAT/3388/2021

NOVENO.- La **"Promovente"** deberá presentar a esta Delegación Federal un **Informe final** en el cual deberá hacer referencia a la manera en que se ha dado cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** que así lo ameriten y complementarse con anexos fotográficos y/o de vídeo, y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México.

DECIMO.- La presente resolución se emite a favor de la empresa denominada .
En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **"Proyecto"**, ratifique en nombre propio ante la Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos la **"Promovente"** para la realización del **"Proyecto"**.

DECIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO SEGUNDO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la **"Promovente"** tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMO TERCERO.- La **"Promovente"** será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en el Informe Preventivo.

En virtud de lo anterior, la **"Promovente"** será la responsable ante esta Secretaría de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental, en el que ocurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto de referencia; quienes deberán acatar estrictamente los Términos y Condicionantes a los cuales quedan sujetos mediante la presente resolución.

DECIMO CUARTO.- La **"Promovente"** deberá mantener en el sitio del proyecto, copias del expediente del Informe Preventivo, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, la **"Promovente"** deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará entre otras, las




DFMARNAT/3388/2021

facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los **Términos y Condicionantes** del **"Proyecto"** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá originar la suspensión o cancelación del mismo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSE ERNESTO MARIN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores.-** Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México.-
Toluca, Méx.
Expediente

JEMM

No. de Bitácora 15/IP-0314/08/21

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

